

seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin recargo el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Forma de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. Por giro postal.

Recursos: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 9 de Abril de 1992.— El Secretario General.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

DE NATURALEZA URBANA

NOTIFICACIONES

TITULAR: Yerga, S.A.

N.I.F.: A26011619

DOMICILIO: Hermanos Moroy 1, 3º CD.

Nº LIQUIDACION: 89/2258-00

ADQUIRENTE: Dominguez Romero, Fernando; D.N.I. 16.523.810

HECHO IMPONIBLE: Adjudicación inicial del inmueble sito en San Antón 15 Bis, 1º D, con un 0,126% de cuota de participación.

PERIODO LIQUIDADO: del 1.01.75 al 15.12.88

BASE IMPONIBLE: 464.250

IMPORTE: 69.638 ptas.

TITULAR: Yerga, S.A.

N.I.F.: A26011619

DOMICILIO: Hermanos Moroy 1, 3º CD.

Nº LIQUIDACION: 89/2258-01

ADQUIRENTE: Dominguez Romero, Fernando; D.N.I. 16.523.810

HECHO IMPONIBLE: Adjudicación inicial del inmueble sito en San Antón 15 Bis, 1º D, con un 0,267% de cuota de participación.

PERIODO LIQUIDADO: del 31.12.76 al 15.12.88

BASE IMPONIBLE: 983.754

IMPORTE: 196.751 ptas.

TITULAR: Cristalarte Artesanía de Cristal S.A.

N.I.F.: A26057067

DOMICILIO: Jolastokieta, nº 3. Guecho (Las Arenas-Eilbao).

Nº LIQUIDACION: 91/25265

ADQUIRENTES: Rodriguez Arenas, Manuel (D.N.I. 14.819.253) y Revilla García, María Pilar.

HECHO IMPONIBLE: Compraventa del inmueble sito en Velez de Guevara 49, Bajo 2, con una cuota de participación del 2,98%.

PERIODO LIQUIDADO: del 1.01.90 al 12.06.91

BASE IMPONIBLE: 29.066

IMPORTE: 8.720 ptas.

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento III.C.1051

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Abril de 1992 acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Logroño y Anexo al mismo, y que literalmente se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento

del AYUNTAMIENTO DE LOGRONO, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación.

ARTICULO 2º.— Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligado cumplimiento.

ARTICULO 3º.— Son órganos básicos del Ayuntamiento:

* El Pleno.

* La Comisión de Gobierno.

* El Alcalde.

* Los Tenientes de Alcalde.

Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

* Comisiones Informativas.

* Comisión Especial de Cuentas.

* Concejales Delegados.

* Junta de Compras.

* Consejos Sectoriales.

ARTICULO 4º.— La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.

TITULO PRIMERO

ARTICULO 5º.— La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento de su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

CAPITULO I.— DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.— Son derechos y deberes de los concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por este Reglamento y por lo dispuesto en la legislación antes mencionada.

ARTICULO 7º.— 1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con vos y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de los que formen parte.

2. Las ausencias del municipio de duración superior a ocho días, deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

ARTICULO 8º

1. Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad local.

4. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejales para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Municipal.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnización cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que dispongan de Presupuesto y financiación propia, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales en pruebas para selección de personal.

7. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos